



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2020-00235-00-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: GINA MARCELA VELASQUEZ CASTAÑO C.C. No. 52.731.182.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, previa acreditación de remisión de traslado de la demanda. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2020-00235-00. Sirvase proveer


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, contra GINA MARCELA VELASQUEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 52.731.182.

Observa el despacho que por auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora GINA MARCELA VELASQUEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 52.731.182 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8, por la suma capital adeudada de \$23.297.525.00, contenida en el PAGARÉ No 4740105338, suscrito por la demandada el día 14 de febrero de 2018, más la suma de \$1.069.171, por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de julio de 2020 hasta el 14 de octubre de 2020, más el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, la señora GINA MARCELA VELASQUEZ CASTAÑO fue notificada a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico GINAMERCE13@HOTMAIL.COM identificado con id de mensaje No. 13670, el día 26 de enero de 2021 en el cual se anexa copia informal del mandamiento de pago proferido por este Despacho el día 16 de diciembre de 2020, demanda y anexos, según consta en la certificación expedida por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **GINA MARCELA VELASQUEZ CASTAÑO** identificada con C.C. No. 52.731.182, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00202-00

JUEZ

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 83
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO